



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

EXPEDIENTE CISTPS-CVP-16/2012

SOLICITUD IFAI 0001400039012

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR LA
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN
REQUERIDA EN LA SOLICITUD CON NÚMERO DE
FOLIO 0001400039012.

VISTO para resolver en el expediente **CISTPS-CVP-16/2012**, respecto del procedimiento de acceso a la información derivado de la solicitud de información con número de folio **0001400039012**; y

R E S U L T A N D O

1. Que el 18 de mayo de 2012, la Unidad de Enlace de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social recibió una solicitud de información a la que se le asignó el folio número **0001400039012**, en la que el particular requirió:

“Curriculum vitae validado por la Stps con evidencias documentales sobre su experiencia laboral de Ramón Picazo Najera y solicito también el perfil de puesto de la subcoordinación de fortalecimiento delegacional.” (sic)

El solicitante indicó: “Otros datos para facilitar su localización”:

“El funcionario mencionado presta sus servicios como director de coordinación para el dialogo social de la unidad de delegaciones federales del trabajo.” (sic)

Y como modalidad preferente de entrega de la información: por Internet en el INFOMEX.

2. Que mediante oficios números STPS/UE-DGRH/R10/390/12 y STPS/UE-UDFT/R10/390/12, ambos de fecha 18 de mayo de 2012, la Unidad de Enlace envió la solicitud de información a la Dirección General de Recursos Humanos y a la Unidad de Delegaciones Federales del Trabajo, para que proporcionaran la información conducente, ya que considerando sus atribuciones, constituyen las unidades administrativas que pudieran contar con la información requerida.
3. Que con oficio número 510/DGRH/DPSyRL/UE/0103/2012, recibido el 14 de junio de 2012, el Lic. Paulo César Ramírez Pereyda, Director de Prestaciones Sociales y Relaciones Laborales y Servidor Público Designado de la Dirección General de Recursos Humanos ante la Unidad de Enlace, hizo la petición al Comité de Información para que determinara la procedencia de ampliación del plazo de respuesta hasta por 20 días hábiles más, respecto de la solicitud de acceso a la información con número de folio **0001400039012**, en virtud de que por la especificidad de la información requerida, era necesario contar con un plazo mayor para su cabal integración.



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

EXPEDIENTE CISTPS-CVP-16/2012

SOLICITUD IFAI 0001400039012

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR LA
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN
REQUERIDA EN LA SOLICITUD CON NÚMERO DE
FOLIO 0001400039012.

A este respecto, con fecha 15 de junio de 2012, el Comité de Información determinó procedente la ampliación del plazo de respuesta hasta por 20 días hábiles más de la solicitud de acceso a la información con número de folio **0001400039012**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70 y 71 de su Reglamento; y Tercero, numeral 6.2, Etapa IV, del Acuerdo por el que se emite el Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

4. Que a través del oficio número 112/1813, de fecha 14 de junio de 2012, el Lic. Edmundo Álvarez, Director de Supervisión y Evaluación de Programas Institucionales y Servidor Público Designado de la Unidad de Delegaciones Federales del Trabajo, comunicó a la Titular de la Unidad de Enlace que:

“Esta Unidad de Delegaciones Federales del Trabajo (UDFT), hace del conocimiento que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40, 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción V del Reglamento, la información requerida no es competencia de la UDFT puesto que se encuentra fuera de las atribuciones de esta Unidad Administrativa en atención a lo dispuesto por el artículo 11 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Por lo anterior, se sugiere sea remitida esta solicitud a la Dirección General de Recursos Humanos.” (sic)

5. Que por oficio número 510/DGRH/DPSyRL/UE/117/2012, suscrito por el Lic. Paulo César Ramírez Pereyda, Director de Prestaciones Sociales y Relaciones Laborales y Servidor Público Designado de la Dirección General de Recursos Humanos ante la Unidad de Enlace, solicitó a este Órgano Colegiado:

“... la confirmación de la versión pública de diecisiete documentos que son la evidencia documental de la experiencia laboral del C. Ramón Picazo Nájera, en la inteligencia de que contienen datos personales confidenciales, como se motiva y fundamenta en las leyendas que obran en cada uno de los documentos que se presenta.

“Lo anterior debido a que son datos intrínsecos a una persona física, es decir, es información considerada como confidencial en razón de constituir datos personales relativos a patrimonio e intimidad de una persona física identificada o identificable, de conformidad al Lineamiento Trigésimo



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

EXPEDIENTE CISTPS-CVP-16/2012

SOLICITUD IFAI 0001400039012

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR LA
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN
REQUERIDA EN LA SOLICITUD CON NÚMERO DE
FOLIO 0001400039012.

Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. En tanto existen criterios emitidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Pública y Protección de Datos, que refieren esa información como datos personales confidenciales.

“Lo que se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 18, fracción II, 3, fracción II, 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 41 y 70, fracción IV del Reglamento del mismo ordenamiento.” (sic)

La información a proporcionar al petionario del folio número 0001400039012, del C. Ramón Picazo Nájera, es la siguiente:

Núm.	Documento	Información a testar
1	Formato de descripción y perfil de puestos de la Subcoordinación de Fortalecimiento Delegacional.	
2	Currículum Vitae. Versión pública.	números telefónicos particulares, RFC, CURP y domicilio particular
3	Constancia laboral expedida por Promotora, Desarrollo Empresarial KAR, S.A. de C.V. 15 mayo 2012.	
4	Constancia laboral expedida por Promotora, Desarrollo Empresarial KAR, S.A. de C.V. 15 mayo 2012.	
5	SEGOB: Recibo de pago de honorarios. 10/2004.	RFC y CURP
6	SEGOB: Recibo de pago de honorarios. 04/2005.	RFC y CURP
7	SEGOB: Convenio de terminación de contrato. 30 de junio 2005.	
8	SEDESOL: Constancia de nombramiento, cambio de plaza. 26 de julio 2007.	Número de empleado, RFC, domicilio, número de cuenta, CURP y Número de Seguridad Social (NSS)
9	Recibos de pago 2007 y 2008.	Número de empleado, RFC, número de cuenta, CURP y NSS
10	SEDESOL: Cambio de situación de personal, renuncia.	Número de plaza, número de empleado y filiación.
11	DIF: Nombramiento 2008.	
12	DIF: Iniciación de labores 2008	RFC, número de empleado y número de plaza
13	DIF: Comprobantes de pago, 2008 y 2009.	Número de empleado, RFC, CURP, número de empleado, plaza y NSS
14	DIF: Baja oficial, 2009.	Número de empleado, RFC y número de plaza
15	STPS: Hoja Única de Servicios, 2009.	RFC, CURP y domicilio
16	STPS: Comprobante de percepciones y descuentos,	RFC, CURP y clave.



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

EXPEDIENTE CISTPS-CVP-16/2012

SOLICITUD IFAI 0001400039012

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR LA
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN
REQUERIDA EN LA SOLICITUD CON NÚMERO DE
FOLIO 0001400039012.

	2009.	
17	STPS: Nombramiento, 2009.	
18	STPS: Comprobante de percepciones y descuentos, 2009.	RFC, CURP y clave.
19	SEP: Contrato de prestación de servicios profesionales, 2009.	Domicilio, RFC
20	SFP: Formato de justificación técnico y funcional.	RFC
21	SEP: Contrato de prestación de servicios profesionales, 2010.	Domicilio, RFC
22	SEP: Nómina de honorarios, 2010.	RFC
23	STPS: Comprobante de percepciones y descuentos, 2010.	RFC, CURP y clave.
24	STPS: Comprobante de percepciones y descuentos, 2012.	RFC, CURP, clave y potenciación.
25	STPS: Nombramiento, 2010.	
26	Nombramiento como Subcoordinador de Fortalecimiento Delegacional, otorgado en términos del artículo 34 LSPCAPF	

Adicionalmente, mediante oficio número 510/DGRH/DPSyRL/UE/098/2012, el Lic. Paulo César Ramírez Pereyda, Director de Prestaciones Sociales y Relaciones Laborales y Servidor Público Designado de la Dirección General de Recursos Humanos, comunicó a este Órgano Colegiado lo siguiente:

***“Se exhibe la versión pública del currículum presentado por el interesado al momento de su contratación para la ocupación temporal de la plaza de Subcoordinador de Fortalecimiento Delegacional, al amparo del artículo 34 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, revisado y cotejado por la Unidad de Delegaciones Federales del Trabajo, en virtud de que contiene datos personales, como son los números telefónicos particulares, RFC, CURP y domicilio particular.*”**

***“Se anexan 25 documentos que son la evidencia documental de la experiencia laboral del C. Ramón Picazo Nájera, relacionados con la información a que hace referencia el interesado en su currículum, de los que se desprenden los siguientes datos: nombres de las instituciones, cargos y fechas en que prestó sus servicios, es importante aclarar que 17 de estos documentos, el Comité de Información de la Secretaría confirmó su versión pública.*”**

Se remite el perfil actual del puesto de la Subcoordinación de Fortalecimiento Delegacional, con la precisión que actualmente el C. Ramón Picazo Nájera, se desempeña en el puesto antes citado, por lo cual se adjunta copia del nombramiento actual como documento 26.” (sic)



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

EXPEDIENTE CISTPS-CVP-16/2012

SOLICITUD IFAI 0001400039012

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR LA
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN
REQUERIDA EN LA SOLICITUD CON NÚMERO DE
FOLIO 0001400039012.

Sobre el particular, el Comité de Información de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, analizó las constancias antes detalladas, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución; y

C O N S I D E R A N D O

- I Que este Comité de Información de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social es competente para conocer de la presente solicitud de información con número de folio **0001400039012**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracciones I y II, 29, fracciones I y III, 30, 43, párrafo segundo, y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 30, párrafo segundo, 41, párrafo segundo, y 70, fracción IV, del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Tercero, numeral 6.2, Etapa V del Acuerdo por el que se emite el Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.
- II Que por acuerdo de esta misma fecha, adoptado en términos de la Cuarta Sesión Ordinaria 2011, del Pleno de este Comité de Información de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en la que se declaró en sesión permanente este Órgano Colegiado para resolver los procedimientos de su competencia, derivados de la atención de solicitudes de acceso a la información, se procedió al estudio y análisis de las documentales que indican en el Resultado 5 de la presente Resolución, considerando al efecto lo siguiente:

En la solicitud de información con folio **0001400039012**, se requirió el curriculum vitae validado por la Stps (sic) con evidencias documentales sobre la experiencia laboral de Ramón Picazo Nájera y el perfil de puesto de la Subcoordinación de Fortalecimiento Delegacional.

A este respecto, el servidor público designado de la Dirección General de Recursos Humanos mediante oficio número 510/DGRH/DPSyRL/UE/098/2012, pone a disposición del peticionario el formato de descripción y perfil de puestos de la Subcoordinación de Fortalecimiento Delegacional, al tratarse de información pública.



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

EXPEDIENTE CISTPS-CVP-16/2012

SOLICITUD IFAI 0001400039012

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR LA
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN
REQUERIDA EN LA SOLICITUD CON NÚMERO DE
FOLIO 0001400039012.

III En el propio oficio número 510/DGRH/DPSyRL/UE/098/2012, el servidor público designado de la Dirección General de Recursos Humanos, exhibe versión pública del currículum presentado por el C. Ramón Picazo Nájera al momento de su contratación para la ocupación temporal de la plaza de Subcoordinador de Fortalecimiento Delegacional, al amparo del artículo 34 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, revisado y cotejado por la Unidad de Delegaciones Federales del Trabajo, así como los 25 documentos detallados en el resultando 5 de esta resolución, que manifiesta son la evidencia documental de la experiencia laboral del antes nombrado, relacionados con la información a que hace referencia en su currículum.

Asimismo, con el oficio 510/DGRH/DPSyRL/UE/117/2012, solicitó a este Órgano Colegiado confirmar la clasificación de la información confidencial contenida en los 18 documentos descritos en el resultando 5 del presente instrumento jurídico consistentes en currículum, constancias laborales expedidas por Promotora, Desarrollo Empresarial KAR, S.A. de C.V., recibos de pago de honorarios de la Secretaría de Gobernación, constancia de nombramiento y cambio de plaza de la Secretaría de Desarrollo Social, recibos de pago, cambio de situación de personal y renuncia de Secretaría de Desarrollo Social, iniciación de labores, comprobantes de pago y baja oficial del DIF, Hoja Única de Servicios de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, comprobantes de percepciones y descuentos, contratos de prestación de servicios profesionales y nómina de honorarios de la Secretaría de Educación Pública, así como Formato de Justificación Técnico y Funcional, requeridos en la solicitud de acceso a la información con número de folio 0001400039012, al contener datos personales que hacen a una persona física identificada o identificable, considerados como información confidencial, mismos que se enlistan a continuación:

- Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
- Clave Única de Registro de Población (CURP).
- Número de Seguridad Social (NSS).
- Clave presupuestal.
- Seguro de potenciación de Gastos Médicos Mayores.
- Domicilio particular.
- Número telefónico particular.
- Número de plaza.
- Número de cuenta.
- Filiación.
- Número de empleado.



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

EXPEDIENTE CISTPS-CVP-16/2012

SOLICITUD IFAI 0001400039012

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR LA
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN
REQUERIDA EN LA SOLICITUD CON NÚMERO DE
FOLIO 0001400039012.

Así las cosas, el RFC, la CURP, el NSS, la Clave presupuestal, el Seguro de Potenciación de Gastos Médicos Mayores, el domicilio particular, el número telefónico particular, el número de plaza, el número de cuenta, la filiación y el número de empleado, contienen datos intrínsecos que permiten identificar o hacer a una persona física identificable y que por lo tanto, pueden ser clasificados como confidenciales, en términos de lo previsto por el artículo 18, fracción II, en relación con el artículo 3, fracción II, y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción IV de su Reglamento; los criterios emitidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos: /003-10, "Clave Única de Registro de Población (CURP), es un dato personal confidencial"; /015-10, "El número de ficha de identificación única de los trabajadores es información de carácter confidencial"; /024-10, "Ante solicitudes de acceso a hojas únicas de servicios por personas distintas a su titular, procede el otorgamiento de versión pública"; /009-09, "Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas, es un dato personal confidencial", y el Lineamiento Trigésimo Segundo, fracciones VII, VIII y IX de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

FUNDAMENTACIÓN

La información contenida en los 17 documentos descritos en este Considerando, contienen información considerada como confidencial, con fundamento en los artículos 18, fracción II, en relación con el 3, fracción II, y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción IV de su Reglamento, Lineamiento Trigésimo Segundo, fracciones VII, VIII y IX de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los siguientes criterios emitidos por el Pleno del H. Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dicen:

CRITERIO/003-10

"Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

EXPEDIENTE CISTPS-CVP-16/2012

SOLICITUD IFAI 0001400039012

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR LA
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN
REQUERIDA EN LA SOLICITUD CON NÚMERO DE
FOLIO 0001400039012.

datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos anteriormente señalados."

CRITERIO/015-10

"El número de ficha de identificación única de los trabajadores es información de carácter confidencial. En los casos en que el número de trabajador o ficha de identificación única constituya un elemento por medio del cual los trabajadores puedan acceder a un sistema de datos o información de la dependencia o entidad, para hacer uso de diversos servicios, como la presentación de consultas relacionadas con su situación laboral particular, dicha información es susceptible de clasificarse con el carácter de confidencial, en términos de lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en virtud de que a través de la misma es posible conocer información personal de su titular."

CRITERIO/024-10

"Ante solicitudes de acceso a hojas únicas de servicios, por personas distintas a su titular, procede el otorgamiento de una versión pública. En las hojas únicas de servicio de los servidores públicos es posible identificar dos categorías de información, en primer lugar, los datos personales que corresponden a la esfera de privacidad de sus titulares y, en segundo, los que no obstante ser datos personales, también constituyen información que coadyuva a transparentar el ejercicio de la función pública. Derivado de lo anterior, ante solicitudes de acceso a este tipo de documentos, por personas distintas a su titular, lo procedente es la realización de versiones públicas en las que no podrán omitirse, entre otros datos, el número consecutivo de la hoja única de servicios, el nombre completo del ex trabajador a favor de quien se expide la hoja única de servicios, fecha de ingreso, fecha de baja, sueldo cotizable, quinquenios y otras percepciones, nombre y firma autógrafa del servidor público que revisó la hoja única de servicios, motivo de la baja, reingreso, licencia, y/o suspensión. En todo caso, únicamente podrán omitirse el RFC, la CURP, el domicilio particular del trabajador o cualquier otro dato que no contribuya a transparentar la gestión pública."



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

EXPEDIENTE CISTPS-CVP-16/2012

SOLICITUD IFAI 0001400039012

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR LA
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN
REQUERIDA EN LA SOLICITUD CON NÚMERO DE
FOLIO 0001400039012.

CRITERIO/0009-09

“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.”

MOTIVACIÓN

La documentación detallada en los documentos descritos, contiene datos personales que hacen a una persona física identificada o identificable, que pueden ser considerados confidenciales, como son: Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población (CURP), Número de Seguridad Social (NSS), Clave presupuestal, Seguro de potenciación de Gastos Médicos Mayores, domicilio particular, número telefónico particular, número de plaza, número de cuenta, filiación y número de empleado.

Por lo expuesto y fundado, este Órgano Colegiado confirma la clasificación de confidencialidad y disponibilidad de los documentos antes descritos. En ese tenor, la Dirección General de Recursos Humanos debe remitir a la Unidad de Enlace una versión



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

EXPEDIENTE CISTPS-CVP-16/2012

SOLICITUD IFAI 0001400039012

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR LA
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN
REQUERIDA EN LA SOLICITUD CON NÚMERO DE
FOLIO 0001400039012.

pública de los 18 documentos aludidos, y por tratarse de información pública la detallada en los otros ocho documentos enlistados en el Resultando 5, estos deben entregarse tal como fueron presentados a este Órgano Colegiado, para enviarlos al peticionario a través del Internet en el INFOMEX.

Conforme a lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los 3, fracciones I y II, 29, fracciones I y III, 30, 43, párrafo segundo, y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 30, párrafo segundo, 41, párrafo segundo, y 70, fracción IV, del Reglamento de dicha Ley; Tercero, numeral 6.2, Etapa V del Acuerdo por el que se emite el Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos, es de resolverse y se

R E S U E L V E

PRIMERO: Este Comité de Información de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando I de la Presente Resolución.

SEGUNDO: Se confirma la publicidad con partes confidenciales de las documentales detalladas en el Considerando III del presente instrumento jurídico, comunicada por la Dirección General de Recursos Humanos, en la forma y términos señalados en el Considerando II de la presente Resolución.

TERCERO: Se instruye a la Unidad de Enlace a notificar a la Dirección General de Recursos Humanos la presente Resolución.

CUARTO: Se instruye a la Dirección General de Recursos Humanos a remitir a la Unidad de Enlace los 26 documentos descritos en el Resultando 5 del presente instrumento jurídico.



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

EXPEDIENTE CISTPS-CVP-16/2012

SOLICITUD IFAI 0001400039012

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR LA
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN
REQUERIDA EN LA SOLICITUD CON NÚMERO DE
FOLIO 0001400039012.

QUINTO: Se instruye a la Unidad de Enlace a notificar en tiempo y forma al peticionario del folio al rubro citado, la presente Resolución a través de Internet en el INFOMEX y acompañar la documentación en los términos descritos en el Considerando III de este documento.

SEXTO: El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 72 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, sito en Avenida México No.151, Colonia del Carmen Coyoacán, Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D.F., o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. El formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica <http://www.ifai.org.mx/SolicitudInfo/RecursoDeRevision>.

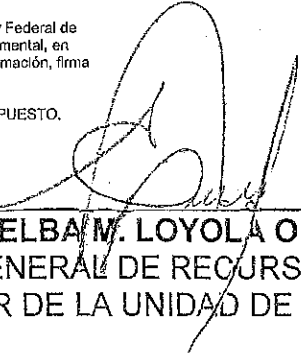
SÉPTIMO: En su oportunidad, archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social el trece de julio de dos mil doce.


LIC. HÉCTOR ANTONIO ALCUDIA GOYA
OFICIAL MAYOR Y PRESIDENTE DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN


LIC. GUADALUPE ENRIQUEZ MENDOZA
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL

Con fundamento en el Artículo 57 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en suplencia del C. Oficial Mayor, Presidente del Comité de Información, firma la presente Resolución
FELIPE O. ANGULO SÁNCHEZ,
DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO.


MTRA. ELBA M. LOYOLA ORDUÑA
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE